

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 06-097919- -00007-0000

Fecha: 2011-01-12 15:15:57 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 15

P-1793

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
E. S. D.

Re: Expediente No. **06.097.919**
Solicitud de patente a nombre de **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.**

Yo, **DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN**, actuando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la carrera 11 A No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la sociedad **JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.**, domiciliada en Beerse, Bélgica, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 14395 notificado por fijación en 5 de noviembre de 2010 relacionado con el concepto técnico de fondo No. 3662, me permito manifestar lo siguiente:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo juego de reivindicaciones, que ahora consta de 21 cláusulas, en el cual se realizan las siguientes modificaciones:

1.1 Se cancelaron las antiguas reivindicaciones 81 a 103 que hacían mención a un método de tratamiento.

1.2 Se dejó una única reivindicación 21 dirigida a la composición farmacéutica que contiene un compuesto de la fórmula (I) ó (II) y se cancelaron las reivindicaciones 21 a 80 que definían la composición farmacéutica en términos del tratamiento dado.

1.3 En la nueva reivindicación 1 se especificaron los términos objetados por el señor examinador, bien sea por su cancelación o por sus significados específicos de acuerdo con lo manifestado en las páginas 16 a 25 de la memoria descriptiva.

1.4 En la reivindicación 13, se canceló la opción de ser un grupo hidroxilo para el sustituyente R⁵.

1.5 La reivindicación 20 se modificó de tal manera que ahora sea una reivindicación dependiente de la reivindicación 1 modificada.

1.6 En la reivindicación 20 se cancelaron los compuestos:

2-{3-cloro-4-[3-(4-metil-[1,4] diazepan-1-il)-propoxi]-fenil}-4,5,6, 7- tetrahidro-1H-benzimidazol;

2-{2-cloro-4-[3-(4-metil-[1,4] diazepan-1-il)-propoxi]-fenil}-4,5,6,7- tetrahidro-1H-benzimidazol; y

2-{2-cloro-4-[3-(1-metil piperidin-4-il)-propoxi]-fenil}-4,5,6,7-tetrahidro-1H-benzimidazol;

1.7 La nueva reivindicación 21 se encuentra dirigida a una composición farmacéutica caracterizada porque comprende un compuesto de la fórmula (I) ó (II) con excipientes farmacéuticamente aceptables, de acuerdo con la amable sugerencia del señor examinador.

En relación con estas modificaciones, nos permitimos manifestar que las mismas no amplían en ningún sentido el alcance de la solicitud como fue originalmente presentada y se realizan con el fin atender las observaciones hechas por el señor examinador en su concepto técnico No 3662.

Teniendo en cuenta el concepto técnico emitido por el Señor Superintendente Delegado para la propiedad intelectual GianCarlo Marcenaro Jiménez a la doctora Ana Maria Castro Wey, que da alcance a las comunicaciones No. 09-001524 y 09-012566, no se presenta una tasa adicional, toda vez la solicitud fue presentada con anterioridad al 1 de enero de 2009.

2. Claridad de la Solicitud

Atendiendo las observaciones del señor examinador, se cambió la expresión arilo, por su término definido “fenilo” como se así se estipula en la página 18, línea 16 de la memoria descriptiva y se cancelaron todas aquellas expresiones que el examinador consideró como imprecisas.

También, con la cancelación de la expresión “además” dentro del capítulo reivindicatorio y la modificación de la reivindicación 20, se superan las objeciones planteadas por ese despacho, en este sentido.

En cuanto a la objeción relacionada con la materia reivindica y que según el señor examinador no existe sustento para la misma a través de los compuestos ejemplificados en la descripción, respetuosamente nos permitimos decir que la Decisión 486 no establece en ninguno de sus artículos que el alcance de las reivindicaciones deba estar limitado a los

ejemplos suministrados en la descripción de la solicitud. No obstante, en aras de facilitar la concesión de la invención en estudio, el solicitante restringió de manera considerable el alcance del capítulo reivindicatorio con el fin de brindar una generalización razonable de lo reportado en la memoria descriptiva, quedando de esta manera atendida y superada la objeción planteada por el señor examinador.

3. Novedad

El señor examinador manifiesta en el folio 196 de su concepto técnico que: *“...D1 divulga los compuestos arriba señalados en el cuadro comparativo y composiciones farmacéuticas que los contienen, encontrándose esta materia en la reclamada (compuesto de fórmula (I) y composiciones que lo contienen) en la solicitud; por tanto, dicha materia solicitud no cumple con el requisito de novedad.”*

En cuanto al requisito de novedad, nos permitimos manifestar que el artículo 16 de la Decisión 486 establece que: **“Una invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.”**

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida...”(el resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está **“comprendida”** en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la **totalidad del invento** y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el *“conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial”* como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de **forma total** con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las divulgaciones tomadas de manera independiente, citadas por ese despacho como anterioridades.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin

3

razón ha dicho el mencionado Tribunal: *“hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria”* (Ibidem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA** en uno de los documentos que se mencionan como anterioridades; y

-Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede debido a que cualquier traslapo entre los compuestos reclamados en la presente invención y los compuestos reportados en D1 se ha cancelado mediante la limitación de la materia objeto de la reivindicación 1 y la cancelación de los tres compuestos expuestos en el numeral 1 de este escrito.

En efecto, el señor examinador podrá corroborar que compuestos con grupos hidroxilo en la cadena enlazante de los dos sistemas cíclicos, ya no hacen parte del alcance de la solicitud en estudio así como tampoco compuestos donde el grupo correspondiente a R¹ ó R² de la fórmula (I) de la presente invención, sean halógeno, principalmente bromo.

Así las cosas, la presente invención a la luz del nuevo juego de reivindicaciones cumple con el requisito de novedad de acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

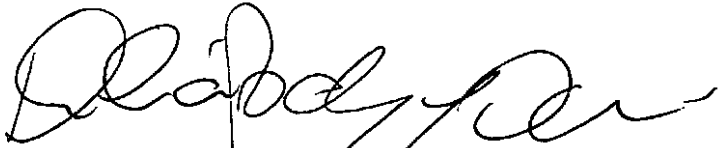
Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención, rogamos expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus*

✓

opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares” y “(..) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, pedimos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ

Nrta

5

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

REF:

EXPEDIENTE No. 06-097.919

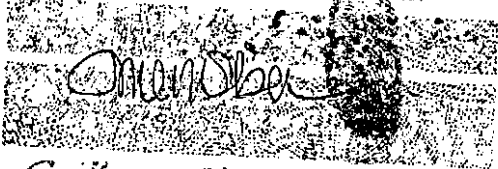
Solicitud de Patente a nombre de JANSSEN PHARMACEUTICA N.V.

Yo, JIMENA ESCOBAR URIBE, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53 Piso 6, atentamente digo a usted que sustituyo el poder con que obro a la doctora DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, domiciliada en Bogotá, D.C., portadora de la tarjeta profesional No. 20.824, con las mismas facultades con que me fueron conferidas para este caso.

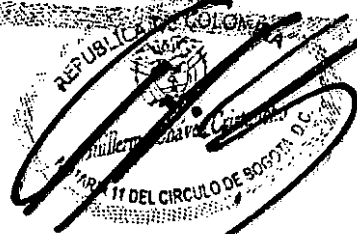

JIMENA ESCOBAR URIBE
C.C. 39.779.452 de Usaquén
T.P. 68.228

Acepto sustitución


DILIA RODRIGUEZ D'ALEMAN
C.C. 41.654.882 de Bogotá
T.P. 20.824

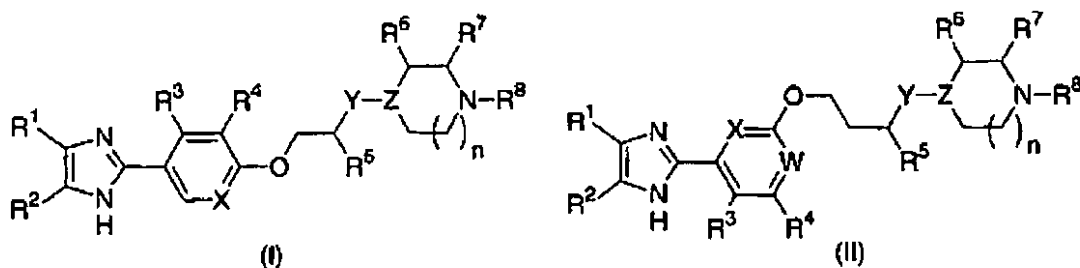
PRESENTACION PERSONAL
El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO **CHAVE DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.**
personalmente por **Jimeno Escobar Uribe**
quien exhibió la c.c. **39779452** **Elisopuen**
y Tarjeta Profesional No. **681228** **25 JUN 2010**
Fecha 

Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO


REPUBLICA DE COLOMBIA
Guillermo Chávez Cristancho
NOTARIO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

REIVINDICACIONES

1.- Un compuesto de fórmula (I) o (II):



5

en donde:

W es, independientemente de otros miembros y asignaciones de
sustituyente, N o CR⁹;

X es, independientemente de otros miembros y asignaciones de
10 sustituyente, N o CR⁹;

Y es, independientemente de otros miembros y asignaciones de
sustituyente, CR¹⁰R¹¹;

Z es, independientemente de otros miembros y asignaciones de
sustituyente, N o CR¹²;

15 n es, independientemente de otros miembros y asignaciones de
sustituyente, 1, ó 2;

cada uno de R¹⁻² es, independientemente de otros miembros y
asignaciones de sustituyente, -H, -CF₃, -alquilo de C₁₋₆, -cicloalquilo de C₃₋₆, fenilo
no sustituido o mono- ó di-sustituido con alquilo de C₁₋₆, F₃C, alcoxilo de C₁₋₆ ó
20 grupo tienilo,

R¹ y R² tomados junto con los átomos de carbono a los cuales están
unidos forman un grupo ciclohexilo o piridilo;

7

cada uno de R^{3-4} y R^9 es, independientemente de otros miembros y asignaciones de sustituyente, -H, -alquilo de C_{1-6} , halo; o, R^3 y R^4 tomados junto con los átomos de carbono a los cuales están unidos forman un fenilo;

5 R^5 es, independientemente de otros miembros y asignaciones de sustituyente, -H, -alquilo de C_{1-6} ; cada uno de R^6 y R^7 es, independientemente de otros miembros y asignaciones de sustituyente, -H ó -alquilo de C_{1-4} ;

R^8 es, independientemente de otros miembros y asignaciones de sustituyente, -H o -alquilo de C_{1-4} ; cada uno de R^{10} y R^{11} es, independientemente de otros miembros y asignaciones de sustituyente, -H ó -alquilo de C_{1-4} ;

10 R^{12} es, independientemente de otros miembros y asignaciones de sustituyente, -H, ó -alquilo de C_{1-4} ; un enantiómero, diaestereómero, racemato de los mismos, o una sal farmacéuticamente aceptable de los mismos; con las siguientes condiciones: cuando Z es N, Y es $CR^{10}R^{11}$.

15 2.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque Y es $CR^{10}R^{11}$.

3.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque Y es CH_2 .

20

4.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque Z es N o CH.

5.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque $n = 1$ ó 2.

25

6.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque $n = 1$.

8

7.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque uno o ambos de R^1 y R^2 son un anillo fenilo mono- o disustituido.

5 8.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque solamente de uno R^1 o R^2 es un anillo fenilo mono-sustituido.

9.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^3 es -H, -F, -Cl, metilo, o etilo.

10

10.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^3 es -F, -Cl, o metilo.

11.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1,
15 caracterizado porque R^3 es -Cl o metilo.

12.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^4 es -H, -F, -Cl, o metilo.

20 13.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^5 es -H, ó metilo.

14.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^5 es -H.

25

15.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^6 y R^7 son, independientemente, seleccionados a partir del grupo que consiste de

- 5
- a) -H,
 - b) metilo, etilo, propilo, isopropilo, y
 - c) trifluorometilo.

16.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^6 y R^7 son, independientemente, -H ó metilo.

10

17.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^8 es -H, metilo, o etilo.

18.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^8 es metilo.

15

19.- El compuesto de conformidad con la reivindicación 1, caracterizado porque R^9 es -H, -F, -Cl, o metilo.

20.- Un compuesto de conformidad con la reivindicación 1 seleccionado a partir de:

20

1-(3-{4-[4,5-Bis-(4-bromo-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro-fenoxi}-propil)-4-metil-piperazina;

25

1-{3-[3-cloro-4-(4,5-difenil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-4-metil-piperazina;

1-(3-{4-[4,5-Bis-(2-cloro-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro-fenoxi}-propil)-4-metil-piperazina;

10

1-(3-{4-[4,5-Bis-(4-metoxi-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro-fenoxi}-
propil)-4-metil-piperazina;

1-{3-[3-cloro-4-(4,5-di-p-tolil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-4-metil-
piperazina;

5 1-(3-{4-[4,5-Bis-(4-fluoro-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro-fenoxi}-
propil)-4-metil-piperazina;

1-(3-{4-[4,5-Bis-(3-metoxi-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro-fenoxi}-
propil)-4-metil-piperazina;

10 1-(3-{4-[4,5-Bis-(3-metoxi-fenil)-1H-imidazol-2-il]-2-fluoro-fenoxi}-
propil)-4-metil-piperazina;

1-(3-{4-[4,5-Bis-(4-bromo-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro- fenoxi}-
propil)-4-metil-[1,4]diazepan;

1-(3-{4-[4,5-Bis-(3-metoxi-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro- fenoxi}-
propil)-4-metil-[1,4]diazepan;

15 1-{3-[2-cloro-4-(5-metil-4-fenil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]- propil}-4-
metil-[1,4]diazepan;

1-Metil-4-{3-[3-metil-4-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-
propil}-piperidina;

20 4-{3-[3-cloro-4-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-
propil}-1-metil-piperidina;

4-(3-{3-cloro-4-[5-metil-4-(3-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-
fenoxi}-propil)-1-metil-piperidina;

4-(3-{3-cloro-4-[4-(3,5-dicloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-fenoxi}-
propil)-1-metil-piperidina;

25 4-(3-{4-[4-(3,5-Dicloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-3-metil-fenoxi}-
propil)-1-metil-piperidina;

4-(3-{3-cloro-4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-fenoxi}-
propil)-1-metil-piperidina;

4-(3-{4-[4,5-Bis-(4-fluoro-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro- fenoxi}-
propil)-1-metil-piperidina;

5 4-(3-{4-[4,5-Bis-(3-metoxi-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-cloro-fenoxi}-
propil)-1-metil-piperidina;

4-(3-{3-cloro-4-[4-(4-cloro-fenil)-5-p-tolil-1H-imidazol-2-il]- fenoxi}-
propil)-1-metil-piperidina;

10 4-{3-[3-cloro-4-(4-metil-5-propil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-1-
metil-piperidina;

4-{3-[3-cloro-4-(5-etil-4-metil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-1-
metilpiperidina;

1-Metil-4-(2-{3-metil-4-[5-metil-4-(3-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-
il]-fenoxi}-etoxi)-piperidina;

15 5-[4-(3,5-Dicloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-2-[3-(1-metil-
piperidin-4-il)-propoxi]-piridina;

5-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-2-[3-(1-metil-piperidin-4-
il)-propoxi]-piridina;

20 2-[3-(1-Metil-piperidin-4-il)-propoxi]-5-[5-metil-4-(3-trifluorometil-fenil)-
1H-imidazol-2-il]-piridina;

2-[3-(1-Metil-piperidin-4-il)-propoxi]-5-[5-metil-4-(4-trifluorometil-fenil)-
1H-imidazol-2-il]-piridina;

2-[3-(1-Metil-piperidin-4-il)-propoxi]-5-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-
imidazol-2-il)-piridina;

25 1-Metil-4-(3-{5-[5-metil-4-(4-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-
piridin-2-iloxi}-propil)-piperazina;

1-Metil-4-(3-{5-[5-metil-4-(3-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-
piridin-2-iloxi}-propil)-piperazina;

4-(4-{3-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-fenoxi}- butil)-1-
metil-piperidina;

5 1-Metil-4-{4-[3-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il)- fenoxi]-butil}-
piperidina;

2-[4-(1-Metil-piperidin-4-il)-butoxi]-4-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-
imidazol-2-il)-piridina;

10 2-[4-(1-Metil-piperidin-4-il)-butoxi]-4-[5-metil-4-(3-trifluorometil-fenil)-
1H-imidazol-2-il]-piridina;

4-{3-[4-(5-Isobutil-4-metil-1H-imidazol-1-il)-3-metil-fenoxi]-propil}-1-
metil-piperidina;

4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-2-[4-(1-metil- piperidin-4-
il)-butoxi]-piridina;

15 4-{3-[3-cloro-4-(5-isobutil-4-metil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-1-
metil-piperidina;

1-Metil-4-(4-{3-[5-metil-4-(4-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-
fenoxi}-butil)-piperidina;

1-{3-[2-cloro-4-(1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-4-metil- piperazina;

20 1-{3-[3-cloro-4-(4,5-dimetil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-4-metil-
piperazina;

1-3-[3-cloro-4-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-
4-metil-piperazina;

25 1-{3-[2-cloro-4-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-
4-metil-[1,4]diazepan;

1-Metil-4-(3-{3-metil-4-[5-metil-4-(3-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-
il]-fenoxi}-propil)-piperidina;

4-(3-{4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-3-metil-fenoxi}-
propil)-1-metil-piperidina;

4-(2-{4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-3-metil-fenoxi}-
etoxi)-1-metil-piperidina;

5 1-(3-{4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-3-metil-fenoxi}-2-
metil-propil)-4-metil-piperazina;

2-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-6-[4-(1-metil- piperidin-4-
il)-butoxi]-piridina;

10 4-Metil-2-[3-(1-metil-piperidin-4-il)-propoxi]-5-[5-metil-4-(3-
trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-piridina;

5-Bromo-4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-2-[4-(1-metil-
piperidin-4-il)-butoxi]-piridina;

2,4-Dimetil-1-{3-[4-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-
propil}-piperazina;

15 1,2-Dimetil-4-{3-[4-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-
propil}-piperazina;

3-cloro-2-[4-(1-metil-piperidin-4-il)-butoxi]-4-(4-fenil-5- trifluorometil-
1H-imidazol-2-il)-piridina;

20 1-Metil-4-(4-{4-[5-metil-4-(3-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-
piridin-2-iloxi}-butil)-[1,4]diazepan;

5-Bromo-2-[4-(1-metil-piperidin-4-il)-butoxi]-4-[5-metil-4-(3-
trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-piridina;

4-[4-(4-cloro-fenil)-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il]-2-[4-(1-metil-
piperidin-4-il)-butoxi]-pirimidina;

25 4-(3-{4-[5-ciclopropilmetil-4-(3-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-3-
metil-fenoxi}-propil)-1-metil-piperidina;

1-{4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-3-metil-fenoxi}-3-(4-metil-piperazin-1-il)-propan-2-ol;

4-(3-{3-cloro-4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-fenoxi}-propil)-piperidina;

5 4-(3-{3-cloro-4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-fenoxi}-propil)-1-etil-piperidina;

4-(3-{3-cloro-4-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-fenoxi}-propil)-1-isopropil-piperidina;

10 1-Metil-4-{3-[4-(4-fenil-5-trifluorometil-1H-imidazol-2-il)-naftalen-1-iloxi]-propil}-piperidina;

1-(4-Metil-piperazin-1-il)-3-{5-[5-metil-4-(4-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-piridin-2-iloxi}-propan-1-ona;

6-[4-(4-cloro-fenil)-5-metil-1H-imidazol-2-il]-3-fluoro-2-[4-(1-metil-piperidin-4-il)-butoxi]-piridina;

15 1-Metil-4-(4-{3-metil-6-[5-metil-4-(3-trifluorometil-fenil)-1H-imidazol-2-il]-piridin-2-iloxi}-butil)-piperazina;

1-Metil-4-{3-[4-(5-metil-4-tiofen-2-il-1H-imidazol-2-il)-fenoxi]-propil}-piperidina; y

2-{3-[4-(1-Metil-piperidin-4-il)-butoxi]-fenil}-3H-imidazo[4,5-b]piridina.

20

21.- Una composición farmacéutica que comprende una cantidad terapéuticamente efectiva de al menos un compuesto como se reclama en cualquiera de las reivindicaciones 1 a 20 y excipientes farmacéuticamente aceptables.

25

15